PROCESO ODINARIO No.2022-404

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., agosto veintinueve (29) de dos veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **OSCAR MAURICIO DAZA RODRIGUEZ** contra **SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO DE BOGOTA D.C.,** se encuentra para resolver sobre su admisión.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se **RECONOCE** como apoderado de la parte actora al Dr. **NELSON DAVID GUTIERREZ REY** identificado con cédula de ciudadanía No.79.609.245 de Bogotá y tarjeta profesional No.261.340 expedida por el C. S. de la J., de conformidad al poder allegado y obrante en documento digital 2 y 3 del expediente digital.

A continuación, a **INADMITIR** el escrito de demanda, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

1.Carencia absoluta de escrito de demanda, demanda que debe ser allegada dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 CPL.

> ***"ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.*** *Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. La demanda deberá contener:*
>
> *1. La designación del juez a quien se dirige.*
> *2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
> *3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
> *4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
> *5. La indicación de la clase de proceso.*
> *6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
> *7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
> *8. Los fundamentos y razones de derecho.*
> *9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
> *10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*
> *Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo."*

2. No acreditó con el documento de archivo de demanda aportado, que haya dado cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, antes Decreto 806 de 2020, el cual indica:

(…) *"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado*, ***el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.*** *Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial: inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acrE7ditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.". (…) Negrilla fuera del texto.*

Por otra parte, frente a la solicitud de renuncia al poder presentada por el apoderado y obrante en documento digital 04, debe indicar este Despacho Judicial, que la misma no puede ser aceptada, toda vez, que no se allego el soporte del nombramiento enunciado en la solicitud, y no se cumple con lo establecido en el articulo 76 del C.G.P., que indica:

…( )…

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido." …

En consecuencia, se requiere a la parte actora, proceda a enviar el archivo corregido de demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo señala la normativa en precedencia, acreditando al Despacho el envío del mismo a la dirección electrónica para notificaciones judiciales.

En tal sentido, dispone el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

"…Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale…"

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

J.C.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2150249e36f0f7d98544fb3ef9428308102b78bdccc53323131d80d364ba403**

Documento generado en 18/04/2023 08:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica